



14639266
Sincelejo, 22 de octubre 2020

No. Radicado: 08SE2020717000100002450
Fecha: 2020-10-22 04:02:59 pm
Remitente: Sede: D. T. SUCRE
Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: FRONTERA ENERGY CORP
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2020717000100002450

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor,
HERBERT RICHARD
Representante legal **FRONTERA ENERGY CORP**
CL 110 9 25 PISO 12
Bogotá D.C

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: 11EE2018717000100001261
Querellante: TEDDYS CONTRERAS TABOADA
Querellado: FRONTERA ENERGY

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **HERBERT RICHARD**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía o NIT No. 830126302, quien obra en nombre y representación de la empresa **FRONTERA ENERGY** de la Resolución N° **0063** del **28 de febrero de 2020** proferido por La Coordinadora de Grupo de IVC, a través del cual se resuelve una averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (**3 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante La Coordinadora de Grupo de IVC, si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante La Directora Territorial de Sucre, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,


GLADIMITH ARRIETA PEREZ
Auxiliar Administrativo

Anexo(s): Resolución N° 0063 del 28 de febrero 2020

Transcriptor: Gladimith A.

Elaboró: Gladimith A.

Revisó/Aprobó: Olga F.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa

Dirección: Carrera 16 No. 23-26
Edificio La 16, Sincelejo - Sucre

Teléfonos PBX
(031) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE**

**RESOLUCION No. 0063
28 DE FEBRERO 2020**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos de la Dirección Territorial de Sucre del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa FRONTERA ENERGY CORP, identificada con el Nit.830.126.302-2, ubicada en la calle 110 No. 9 25 Piso 12º. de la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el señor HERBERT RICHARD, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

II. HECHOS

A través, de escrito radicado en este Despacho el día 12 de septiembre de 2018, bajo el No. 11EE2018717000100001261, el señor TEDDYS CONTRERAS TABOADA, identificado con la cédula de Ciudadanía No.92.192.400, presentó petición para que se solicite a la empresa la relación del personal de mano de obra calificada y las hojas de vida de los mismos que permita establecer si se está o teniendo en cuenta a los habitantes de nuestro municipio.

Lo anterior, porque la empresa no publica las vacantes por medio de la bolsa empleo o como es el caso de publicar las vacantes y no seleccionar a ningún Sampedrense, lo cual nos tiene absolutamente inconformes.

Vista la petición presentada, se apertura una averiguación preliminar, expidiéndose para el efecto el Auto No. 0670 del 28 de septiembre de 2018, el cual le es comunicado a las partes a través de los oficios No. 7070001 – 1728 de fecha 16 de septiembre de 2018 y 7070001 -1729 de 16 de octubre de 2018, dirigidos a la empresa FRONTERA ENERGY CORP y al querellante Teddys Contreras Taboada, decretándose la práctica de pruebas tendientes a esclarecer si efectivamente se están violando ley 1755/ 2015 y el Decreto 1668 de 2016.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Como pruebas dentro de la presente averiguación preliminar, se tienen las siguientes:

- Escrito de fecha 17 de diciembre de 2018, suscrito por el apoderado General de la empresa FRONTERA ENERGY, Dr. JUAN CARLOS DEL VALLE, en donde manifiesta lo siguiente:

1.- “FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., no conoce en detalle la queja presentada por el señor TEDDYS CONTRERAS TABOADA, razón por la cual en el presente documento no podemos pronunciamos de manera detallada sobre la misma. Teniendo en cuenta lo anterior, agradecemos a su Honorable Despacho, correr traslado formal de la mencionada queja.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2.- Ahora bien, considerando la información solicitada en el Auto de fecha 28 de noviembre de 2018, es pertinente aclarar que FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. desde el año 2014 no ha generado vacantes para laborar en el Bloque la Creciente jurisdicción del Municipio de San Pedro, razón por la cual no ha sido necesario utilizar los servicios de los prestadores autorizados por el Servicio Público de Empleo.

3.- Adjunto remitimos relación del personal que actualmente labora para FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. donde se puede evidenciar que los mismos fueron contratados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1668 de 2016.

4.- De igual forma, ponemos en su conocimiento que el día 21 de noviembre de 2017, el Inspector de Trabajo REINALDO BENITEZ ÁLVAREZ, fue comisionado por la Dirección Territorial Sucre, para adelantar una visita preventiva a las instalaciones del Bloque la Creciente, la cual tenía como objetivo principal verificar el cumplimiento del Decreto 1668 de 2016 por parte de FRONTERA ENERGY y sus empresas contratistas. Visita en la cual el representante del Ministerio del Trabajo concluyó afirmando que PACIFIC STRATUS ENERGY hoy FRONTERA ENERGY después de la entrada en vigencia del Decreto 1668 de 2016 no ha tenido vacantes y cumple con la normatividad referente a contratación laboral. (Adjunto acta de visita).

Finalmente, es importante resaltar que FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, cumple a cabalidad con toda la normatividad laboral, y promueve el cumplimiento de las mismas por parte de sus empresas contratistas, y en el caso específico de las normas de contratación de mano de obra local, mi representada realiza de manera continua diversas actividades dirigidas a sus empresas Contratistas, tales como capacitaciones, foros con representantes del Servicio Público de Empleo, seguimiento, etc..

Anexa los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal.
- Acta de visita realizada el día 21 de noviembre de 2017.

El día 29 de noviembre de 2018, mediante oficio No.08SE201871700010001838 se citó al señor TEDDYS CONTRERAS TABOADA, con el fin de escucharlo en declaración con relación a los hechos denunciados, pero este no compareció, a pesar de habersele advertido que su renuencia daría lugar al archivo de la petición presentada.

a en el certificado expedido por el correo 472- RA049829985CO.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con Teniendo en cuenta que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del trabajo para ejercer la Vigilancia y Control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la ley 1610 de 2013, señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Dado que la presente actuación administrativa se inició contra el empleador FRONTERA ENERGY CORP., es necesarios en aras de garantizar el debido proceso y el derecho defensa del trabajador y en su defecto iniciar averiguación preliminar contra la empresa en mención.

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 16 No. 23-26
Edificio La 16, Sincelejo - Sucre

Teléfonos PBX
(031) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120
www.mintrabajo.gov.co

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que a la fecha, el querellante no compareció a rendir la declaración que le fue solicitada mediante oficio No.08SE201871700010001838 de fecha 29 de noviembre de 2018, teniendo conocimiento de su práctica por haber recibido la citación mediante la guía de correos RA049829985CO de la empresa 472.

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa: *"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Por las razones expuesta y al no existir ninguna prueba aportada por el querellante que de manera sumaria indique alguna violación a la ley laboral, se procederá al archivo de la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación preliminar adelantada contra el empleador FRONTERA ENERGY CORP, identificada con el Nit.830.126.302-2, ubicada en la calle 110 No. 9 25 Piso 12º. de la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el señor HERBERT RICHARD, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución en forma personal a las partes o en su defecto a través de aviso conforme a lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437/11.

ARTICULO TERCERO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia,
Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Sucre